

VIERNES, 9 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 29

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

**CVE-2018-1028** *Notificación de auto 12/2018 en procedimiento de familia. Patria potestad 624/2017.*

Doña Luisa Araceli Contreras García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 9 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de familia. Patria potestad, a instancia de CRISTIANE ROBERTA MACHADO, frente a AGNALDO JOSÉ SOUSA, en los que se ha dictado resolución de fecha de 25 de enero de 2018, del tenor literal siguiente:

AUTO nº 000012/2018

El magistrado-juez don RAMÓN SAN MIGUEL LASO.  
En Santander, a 25 de enero de 2018.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la procuradora señora Macías, en nombre y representación de D. Cristiane Roberta Machado, se presentó solicitud del artículo 156 del Código Civil contra D. Agnaldo José Sousa.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la solicitud, se acordó tramitar la solicitud, y se citó a las partes con las prevenciones legales a la comparecencia prevenida en la Ley, la cual se celebró, con la comparecencia de todas ellas, excepto el señor Sousa.

TERCERO.- En el presente proceso se han observado todas las prescripciones legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- A la vista de lo actuado se puede concluir la pertinencia de las medidas solicitadas ya que las mismas redundarán en beneficio e interés de los menores, no existiendo oposición alguna por parte del Ministerio Fiscal. No obstante lo anterior, procede rechazar la medida solicitada consistente en atribuir a la madre el ejercicio en exclusiva de la patria potestad, dado que la adopción una medida tan restrictiva exige una prueba clara y plena de los desacuerdos reiterados o el entorpecimiento en el ejercicio de la patria potestad, siendo insuficiente la simple manifestación interesada de la madre al respecto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación:

### PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Se acuerda atribuir unilateralmente a la madre la facultad de decidir sobre la necesidad o no de trasladar el domicilio de los menores a la localidad de Keighley (Reino Unido). Esta medida tendrá vigencia durante el plazo de dos años a contar desde la fecha de esta resolución.

Se acuerda atribuir unilateralmente a la madre la facultad de decidir sobre la necesidad o no de escolarizar a los menores en el Reino Unido, así como la elección del centro escolar. Estas medidas tendrán vigencia durante el plazo de dos años a contar desde la fecha de esta resolución.

CVE-2018-1028

VIERNES, 9 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 29

Se acuerda atribuir unilateralmente a la madre la facultad de decidir sobre la necesidad o no de obtener los pasaportes de los menores.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que deberá interponerse, en su caso, por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a AGNALDO JOSÉ SOUSA, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 25 de enero de 2018.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Luisa Araceli Contreras García.

2018/1028